

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 14 de Enero de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por la señora KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ, quien actúa por medio de apoderado judicial contra el señor JOSE LUIS FERRER RODRIGUEZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00046-00 00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Consta de 1 cuaderno con 9 folios útiles incluida la hoja de reparto. Sírvase a proveer. La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, Junio 10 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de la señora KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ y en contra del señor JOSE LUIS FERRER RODRIGUEZ para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

-Pagaré No. 01 visible a folio 4.

1.- Por la suma de \$470.000.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré – adosada al plenario.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 25 de agosto 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado JOSE LUIS FERRER RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.567.459, como empleado de la empresa INVERSIONES ORTEGA SILVA S.A.S. Ofíciase en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$705.000.00 M.L. e indíquesele que el número de cedula de ciudadanía de la demandante es No. 44.156.941.

4.- Reconocer personería adjetiva al Doctor SEGUNDO MANUEL CASTILLO MEDINA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 72.011.280 y Tarjeta Profesional N° 65.026 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 46 Hoy 11/06/21.

MILENA FACILA PEREZ MEDINA
Secretaria